



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 281/2009

**TED TECNOLOGÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.
VS.
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE
NAYARIT**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México Distrito Federal a catorce de octubre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el doce de agosto de dos mil nueve, se promovió inconformidad por la empresa **TED TECNOLOGÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal **José Alfredo Loyo Cuevas**, contra actos derivados de la licitación pública internacional **No. 47004002-005-09**, celebrada para la **“Adquisición de bienes y contratación del servicio de red privada virtual de telecomunicaciones con acceso a internet, equipamiento del aula temática y mesa de ayuda del proyecto “habilidades digitales para todos” en las aulas de primer grado de las escuelas telesecundarias del Estado de Nayarit”**.

SEGUNDO. Mediante proveídos números 115.5.1024, 115.5.1025 y 115.5.1026 todos dictados el diecisiete de agosto de dos mil nueve, esta Dirección General respectivamente acordó: 1) tener por recibida la inconformidad de mérito, y requerir a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado; 2) prevenir al firmante de la inconformidad a efecto de que exhibiera copia certificada de la escritura pública 65,743 con el cual pretendía acreditar su personalidad; y, 3) negar la suspensión provisional solicitada.

TERCERO. Por escrito de veintiocho de agosto de dos mil nueve recibido en esta unidad administrativa ese mismo día, el firmante de la inconformidad desahogó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

prevención formulada en proveído número 115.5.1025 de diecisiete del citado mes y año.

CUARTO. Mediante oficio número D.R.M. y S.G. 633/09 recibido en esta Dirección General el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, la convocante rindió su informe previo y manifestó que el presupuesto destinado para la licitación en estudio es de \$54'976,800.00 (cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil ochocientos pesos 00/00 MN); que el origen y naturaleza de los recursos corresponde al "Convenio Marco de Coordinación Interinstitucional para la transferencia de Recursos Presupuestales Federales, que serán destinados para la operación del Programa para el fortalecimiento del Servicio de Educación Telesecundaria, en el Estado de Nayarit": que los recursos presupuestarios federales por parte del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, transferidos a la Convocante, constituyen los recursos económicos autorizados para la licitación materia de esta instancia, asimismo se hizo del conocimiento de esta Dirección que, de conformidad con la cláusula Segunda del Convenio en cita: "Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal".

De igual forma, se manifestó que el estado actual del procedimiento de licitación es que se declaró desierto; que la empresa inconforme no presentó propuesta conjunta y por último se manifestó estar en contra de la suspensión de los actos por considerar que de concederse se perjudicaría el interés social.

QUINTO. Mediante acuerdo número 115.5.1171 del dos de septiembre de dos mil nueve, se tuvo por rendido el informe previo de la Convocante; por desahogado el requerimiento efectuado a la inconforme; y, se decretó de oficio la suspensión definitiva de la licitación pública internacional que nos ocupa, por las razones ahí contenidas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

SEXTO. Por oficio número 656/09 recibido en esta Dirección General el nueve de septiembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos referente a la inconformidad que nos ocupa y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna.

SÉPTIMO. Mediante proveídos número 115.5.1234 y 115.5.1384 de diez y veintinueve de septiembre de dos mil nueve, respectivamente, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante, y se otorgó a las partes término para formular alegatos, lo cual no se hizo valer.

OCTAVO. El nueve de octubre de dos mil nueve, al no existir diligencia pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de licitación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.

Así las cosas, la fracción I del dispositivo legal en cita, establecen diversos actos de los llevados a cabo durante el desarrollo de los procedimientos de licitación, susceptibles de impugnación, entre ellos, la convocatoria y las juntas de aclaración.

Precepto normativo que en lo que aquí interesa establece:

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones”.

En el caso, la empresa inconforme señaló como acto impugnado la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 47004002-005-09 y las juntas de aclaraciones de treinta y uno de julio y cinco de agosto de dos mil nueve, de ahí que la vía intentada sea procedente.

TERCERO. Oportunidad. La última junta de aclaraciones se efectuó el cinco de agosto de dos mil nueve, evento al que asistió el representante de la empresa **TED TECNOLOGÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.**, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del seis al trece de agosto del año en cita, sin contar los días ocho y nueve del mismo mes y año por ser inhábiles; luego, si el escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

impugnación se presentó el doce de agosto de dos mil nueve ante las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que su presentación ocurrió en el plazo de ley.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **TED TECNOLOGÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el concurso al haber presentado propuesta y quien interpone la presente instancia administrativa es **José Alfredo Loyo Cuevas** en su carácter de representante legal, quien acreditó su personalidad ante esta instancia con la copia certificada de la escritura pública 65,743 de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis ante la fe del Notario Público 128 del Distrito Federal.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

1.- La **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT**, convocó a la licitación pública internacional **No. 47004002-005-09**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL DE TELECOMUNICACIONES CON ACCESO A INTERNET, EQUIPAMIENTO DEL AULA TEMÁTICA Y MESA DE AYUDA DEL PROYECTO ‘HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS’ EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS DEL ESTADO DE NAYARIT”**.

2.- El treinta y uno de julio y cinco de agosto de dos mil nueve se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones a las bases de la licitación en estudio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 6 -

3.- El doce de agosto de dos mil nueve tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, evento en el cual la convocante declaró desierta la licitación en estudio, en razón de que no se presentaron propuestas.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Estudio previo. Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Es importante tener presente como quedó de manifiesto en el considerando segundo de esta resolución, que la empresa inconforme señaló como acto impugnado la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 47004002-005-09 y las juntas de aclaraciones de treinta y uno de julio y cinco de agosto de dos mil nueve, hipótesis de procedencia de la inconformidad que también fueron señaladas como tales por la

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

empresa SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V. dentro del expediente 279/2009 del índice de esta unidad administrativa.

Cabe señalar que el trece de octubre de dos mil nueve se emitió la resolución a la inconformidad de mérito, declarándose **fundada**, para los efectos siguientes:

“OCTAVO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el considerando anterior, se decreta la **nulidad total** de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 47004002-005-09**.

Es decir, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta Dirección General, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por **SERVICIOS EDUCATIVOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.**, en su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el once de agosto de dos mil nueve, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, lo que también es aplicable a la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones ofrecidas en el escrito de mérito.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos contenido en oficio 658/09, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, que se convocó a un concurso en el cual existía imposibilidad para cumplir íntegramente con los requisitos previstos en éste, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando anterior de la presente resolución.

Por lo que hace a la medida cautelar decretada mediante acuerdo 115.5.1170 de diecisiete de agosto de dos mil nueve, se precisa que con la emisión de la presente resolución deja de surtir los efectos jurídicos para los cuales se concedió”.

Como se ve, en ese considerando octavo se declaró la **nulidad total** de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados **No. 47004002-005-09**, convocada para la **“Adquisición de bienes y contratación del servicio de red privada virtual de telecomunicaciones con acceso a internet, equipamiento del aula temática y**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 8 -

mesa de ayuda del proyecto ‘habilidades digitales para todos’ en las aulas de primer grado de las escuelas telesecundarias del Estado de Nayarit” quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que conforme a sus necesidades cumpla con la normatividad de la materia.

Bajo ese orden, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público², y en ese sentido, lo conducente es sobreseer la presente instancia administrativa al actualizarse la hipótesis que prevé la fracción III del artículo 68 de la ley de la materia.

Los preceptos legales citados, en la parte que interesan, disponen:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación; que será motivo de sobreseimiento cuando en la substanciación de la instancia sobreviniere alguna de las causas de improcedencia que prevé el numeral en cuestión.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

Con los elementos precedentes, se colige, en términos generales, que un acto deja de tener efectos cuando la autoridad competente deroga o revoca el propio acto, y esto da lugar a una situación idéntica a la existente con anterioridad al nacimiento del acto impugnado, es decir, destruye la situación jurídica que dio motivo a la instancia.

Bajo esa perspectiva, cuando el acto por sí mismo no puede surtir efectos, ello significa que deja de afectar la esfera jurídica del gobernado, al cesar su actuación, lo cual implica no sólo la paralización definitiva de los actos de autoridad, sino la desaparición total de los efectos del acto, con o sin la subsistencia de éste, pues la razón de ser de la improcedencia de mérito no radica en la simple contención del acto de autoridad, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, sin haber dejado vestigio en la esfera jurídica del gobernado.

Ahora bien, como ya se indicó, la inconforme señaló como actos impugnados en la presente instancia la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 47004002-005-09 y las juntas de aclaraciones de treinta y uno de julio y cinco de agosto de dos mil nueve, actos respecto de los cuales también fueron materia de impugnación en el diverso expediente **279/2009**, y en éste por resolución de trece de octubre de dos mil nueve esta unidad administrativa resolvió declarar fundada la inconformidad.

En ese orden, la inconformidad que nos ocupa es improcedente, en virtud de que los actos impugnados han dejado de surtir sus efectos por virtud de la resolución de trece de octubre de dos mil nueve dictada en el citado expediente **279/2009**, es decir, se destruye la situación que dio motivo a la presente instancia, lo cual no implica afectación a la esfera jurídica de **TED TECNOLOGÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.**, pues



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 10 -

con la determinación de nulidad se deja sin efecto los actos concursales aquí impugnados.

Por tanto, lo conducente es declarar improcedente la presente inconformidad y por consecuencia **sobreseerla**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LICS. ROGELIO ALDAZ ROMERO** y **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades “C”, respectivamente.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 281/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Vers

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: JOSÉ ALFREDO LOYO CUEVAS. REPRESENTANTE LEGAL DE TED, TECNOLOGÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.

[Redacted area]

C. RAÚL ERNESTO POLANCO PLAZOLA. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. Avenida México y Abasolo, S/N, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit. Teléfono 01 311 215 2200.

C. LAURA ALEJANDRA MONROY Berecochea.- TITULAR. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT. Calle Zacatecas No. 30 Sur, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit. Teléfono 01 311 212 7002.

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial."